Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id..	23
Por seis id..	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id..	32
Por seis id.	62
Por un año..	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

»Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Se restablecen los decretos de 10 de Julio de 1812 y de 11 de Agosto de 1813, por los cuales las Córtes generales y extraordinarias establecieron en el primero reglas sobre la formacion de Ayuntamientos constitucionales, y en el segundo las que debian regir para gobierno de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de ios pueblos.

Palacio de las Córtes 29 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 8 de Diciembre de 1836.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1836.=*Joaquin María Lopez.*=Sr. Gefe político de Segovia.

Decretos que se citan en el anterior.

Reglas sobre la formacion de los Ayuntamientos constitucionales.

Las Córtes generales y extraordinarias, deseando evitar en todos los pueblos de la Monarquía las dudas que se han consultado por el Gobernador de la Isla de Leon sobre la inteligencia del decreto de 23 de Mayo próximo, relativo á la formacion de Ayuntamientos, y cualesquiera otras que sobre el particular pudieran suscitarse, decretan:

1º Para llevar á efecto la formacion de los Ayuntamientos en el número y modo que se previene en el art. 3º del decreto de 22 de Mayo próximo, cesarán desde luego en sus funciones, no solo los Regidores perpetuos, sino todos los individuos que actualmente componen dichos cuerpos, pudiendo estos ser nombrados en la próxima eleccion para los cargos de los nuevos Ayuntamientos.

2º Para ser elegido Secretario de Ayuntamiento, conforme al art. 320 de la Constitucion, no es necesaria la calidad de escribano.

3º Las Juntas de sanidad continuarán desempeñando, del mismo modo que ahora, las funciones que egercen, hasta que la Regencia del Reino, con presencia de las facultades que por la Constitucion se dan á los Ayuntamientos, adopte y formalice por el Ministerio de la Gobernacion el plan que deberá regir en este punto, y sea aprobado por las Córtes.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.=Dado en Cádiz á 10 de Julio de 1812.=Juan Polo y Catalina, Presidente.=José de la Torre y Machy, Diputado Secretario.=A la Regencia del Reino.

Varias reglas para gobierno de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos.

Las Córtes generales y extraordinarias, para resolver las dudas que se han propuesto por varias autoridades encargadas respectivamente del gobierno económico político de las provincias, han tenido á bien decretar las reglas siguientes:

1ª Las personas que por reglamento substituyan á los Intendentes en sus destinos, harán las veces de estos en las Diputaciones provinciales, pero no podrán presidirlas.

2ª Ningun vocal de Ayuntamiento podrá nombrar substituto ni aun con acuerdo del mismo Ayuntamiento, debiendo el Regidor ó Regidores mas modernos suplir las ausencias, enfermedades y vacantes del Procurador ó Procuradores Síndicos, asi como deben suplir las de los alcaldes el regidor ó regidores mas antiguos. Si llegare el caso de que se suspenda todo el Ayuntamiento, ó la mayor parte de él; deberán ocupar su lugar los de las respectivas clases del año anterior, hasta que sean legítimamente declarados inhábiles ó repuesto en sus oficios.

= 3ª Los que ejerzan cargos concejiles pueden ser elegidos Diputados de Córtes ó individuos de la Diputacion provincial; pero en el hecho mismo de tomar posesion de sus nuevos cargos, quedan vacantes los que antes obtenian, entendiéndose asi en la Península, y en Ultramar luego que emprendan el viage para su destino.

4ª Si faltare algun elector para hacer el reemplazo de las vacantes que ocurran en los Ayuntamientos, segun el decreto de 10 de Marzo de este año, se harán sin embargo las elecciones para la vacante ó vacantes del Ayuntamiento por los demas electores siempre que exista el mayor número, formándose únicamente nuevas juntas de parroquia en los casos en que falte la mayoría, y para nombrar solamente los que restan hasta la correspondiente totalidad de electores.

5ª Los individuos que sean nombrados para reemplazar las vacantes de Ayuntamiento, ocuparán el último lugar, quedando de mas antiguos los que antes asistian.

6ª Se suprimen los sueldos que en algunos pueblos de la Monarquía disfrutaban los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos; y los que en adelante se nombren para estos cargos, los desempeñarán gratuitamente, y sin emolumento alguno.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.=Dado en Cádiz á 11 de Agosto de 1813.= Andres Morales de los Rios, Presidente. = Fermin de Clemente, Diputado Secretario.=Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario.=A la Regencia del Reino.

Subinspeccion de la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma, con fecha 14 del corriente me dice lo siguiente:

»Ademas de lo prevenido en los decretos de las Córtes de 16 y 28 de Noviembre que he trasladado á V. S. por mis circulares de 19 del mes anterior y 10 del corriente, relativos ambos al mejor y mas pronto arreglo de la Milicia nacional; las Córtes en la Sesion del once del corriente, han tenido á bien derogar el art. 2º y 9º de la ordenanza de 1822, y todos los demas que hacian relacion á la division de la Milicia nacional en legal y voluntaria; pues verificada una vez la calificacion que previene el art. 1º del Decreto de 16 de Noviembre, todos los individuos que pertenezcan en lo sucesivo á la Milicia nacional merecen la confianza de la pátria; y ya desaparece la denominacion de legal y voluntaria, no quedando por consecuencia mas que Milicia nacional local. Lo quc digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma, y de los Comandantes de los 10 batallones que en en ella he organizado. Segovia 21 de Diciembre de 1836.=*José Raymat.*

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 de Noviembre último comunica á esta Contaduría general la Real órden siguiente:

»S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que esa Contaduría general, como restablecida en el lleno de sus funciones, exponga lo que se la ofrezca sobre el modo de dar entero cumplimiento á la Real órden de 27 de Setiembre último, ofreciendo á la Nacion el publicar cada tres meses un estado del producto de las contribuciones públicas, y de la inversion que las da el Gobierno. Próximo á vencer el primer trimestre que ha de comprender Setiembre, Octubre y el mes corriente, quiere S. M. que esa Contaduría se encargue de la redaccion de esos estados, indicando los auxilios ó noticias que pueda necesitar y las dependencias que deban facilitarlos, á fin de hacerlas las prevenciones correspondientes. Este encargo que se confia á esa Contaduría no dispensa de la formacion de las exposiciones de los Intendentes y Oficinas generales que indica la citada Real órden circular, de modo que nada se ha de considerar modificado en ella sino el cometido de la redaccion trimestral.

Y deseando S. M. que el indicado próposito de instruir á la Nacion de los ingresos y gastos de la misma se alcance con cuanta brevedad fuere posible, se ha servido resolver, que sin perjuicio de los estados de trimestre, se publique en el Boletin oficial de cada provincia, y con respecto á esta en la Gaceta de Madrid, el acta ó resultado del arqueo mensual de las Tesorerías, á contar desde 1º de Setiembre próximo pasado, poniéndose al cargo de V. S., y revistiéndole S. M. de las facultades que sobre las de su empleo pueda necesitar para disponer y vigilar esta publicacion, ordenándola y metodizándola de manera que sin menoscabo de la claridad y exactitud se logre el objeto propuesto, y se eviten pormenores inútiles. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; autorizándole S. M. para que sobre ambos encargos pueda hacer las advertencias que estime á todas las dependencias subalternas de esa Contaduría general.»

Y la inserto á V. S. para que comunicándola á esa Contaduría de provincia la prevenga que desde luego proceda á publicar en el Boletin oficial de esa misma provincia el acta de arqueos mensual; pero respecto de los pagos omitirán las partidas interiores que especifican los sueldos y gastos de cada renta, los cuales se estamparán en la partida total que cada una tiene en la casilla exterior del acta, observándose este mismo órden respecto de los demas conceptos que en ella ocupan lugar en partidas parciales y totales.

En cuanto á la parte de distribucion de líquidos, cuyo cargo resulta ya de la misma acta y á la cual se aumentará la suma de los reintegros si los hubiese en esa Caja, la aplicacion de fondos deberá hacerse con distincion de Ministerios, en partidas totales los de Estado, Guerra, Marina y Gobernacion, é igualmente las libranzas del Tesoro; pero en los de Gracia y Justicia y Hacienda se especificarán en nominillas interiores las clases activas y pasivas, y en el último ademas las pensiones de gracia, sacando el total á la casilla exterior en que debe sumarse con las demas partidas totales.

Al final se pondrá la comparacion de la data con el cargo, y se figurará la existencia que resulte sin confundir las Cajas, todo conforme al modelo adjunto.

Yo espero del celo de V. S. que cuidará de su cumplimiento, sin permitir se retrase la publicacion, despues de concluido el arqueo y que esté unido á él el de los partidos administrativos, previniendo al Contador remita á esta Contaduría general, por el primer correo, despues de cada publicacion, un ejemplar del Boletin oficial en que se haya verificado aquella; y dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1836.=El segundo gefe actualmeute encargado de la Contaduría general, *Ramon Santillan.*=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Al mismo tiempo que S. M. halló conforme la contestacion dada por V. S. en 2 del corriente al Intendente de

Cádiz sobre el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de S. Fernando para los gastos de cornetas y tambores de la Guardia nacional, se ha servido advertir: que los expedientes que se instruyan á solicitud de los Ayuntamientos para obtener arbitrios con que atender á los gastos comunes, deben dirigirse al Ministerio de la Gobernacion para que los pase á la aprobacion de las Córtes, sin cuyo requisito no podrá permitirse la exaccion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y la traslado á V. S. para los propios fines.

Y lo inserto á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 19 de Diciembre de 1836.=*Ignacio Moreno.*=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

"Con esta fecha digo al Director general de Rentas Provinciales encargado del negociado general lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=En nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II vengo en conferir la Intendencia de Zamora á D. Carlos Palacio actual Intendente de Santander, y nombro para esta plaza en comision á D. Ignacio Moreno que se halla desempeñando en los mismos términos la Intendencia de Segovia. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de S. M. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia á fin de que inmediatamente y en posta pase á tomar posesion de la Intendencia de Santander."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes advirtiéndoles que desde el dia de mañana queda encargado de la Intendencia de esta Provincia el Contador de Rentas provinciales de la misma con arreglo á instruccion. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 21 de Diciembre de 1836.=*Ignacio Moreno.*=Sres. Alcaldes Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Mi deber como ciudadano, y amante de mi patria, me hace salir de esta provincia, á pesar de mi dolor, para obedecer lo que S. M. me manda, y al verificarlo, no puedo menos de manifestar á todos sus habitantes mi gratitud, por la buena acojida que los he merecido en cortos dias que he desempeñado la Intendencia: con sus ausilios me ha sido mas dulce el grave peso del destino, y si he logrado como Autoridad llenar mis deberes, será para mi la mayor gloria que pueda apetecer. Esto os dice el que ha sido vuestro Intendente y que le considereis como un ciudadano que desea la prosperidad de todos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de Diciembre de 1836.=*Ignacio Moreno.*=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Venta de bienes nacionales.

Que perteneció á las monjas Franciscas descalzas de la misma.

Una tierra de pan-llevar, llamada el Redondal, que linda á oriente con la vereda de la Picota; á poniente con tierra de D. Isidro Rozas, con 2 fans. y 6 celems. de 400 estadales, tasada en rs. 1.000.

Que en dicha villa perteneció á los Jesuitas del Noviciado de esta córte.

La viña olivar conocida por el Majuelo grande, que linda con el camino de Gozquez, que se compone de lo que llaman el plantio nuevo, que unido á otro viejo forma todo una sola pieza con 86 aranzadas, en las que se hallan plantadas 33.600 cepas vivas y 800 marras, con 1313 olivos, tasado todo en rs. vn. 100.120.

Un majuelo conocido con el nombre del Guirigay chico, de 4 fans., 3 celems. y 2 cuartillos, con 1026 cepas vivas y 90 marras, 122 olivos mayores y 10 retoños, tasado todo en rs. 5.876 y 17 mrs.

Que en la villa de Chinchon perteneció al convento de S. Felipe el Real de esta córte.

Una viña en el sitio llamado Pavo nuevo, término de la villa de Colmenar de Oreja, que tiene 562 cepas vivas, 11 marras y 57 de emparrado, tasada en rs vn. 2.837 y 17 mrs.

Que pertenecieron á los Agustinos calzados de la expresada villa.

Una tierra de pan-llevar á la derecha del camino de Bayona, que linda con la huerta de los referidos Agustinos; de cabida 1 fan., 5 celems. y 1 cuartillo, tasada en rs. 575.

Otra id. de pan-llevar en la Carcavilla, que linda con el referido camino, y con Ildefonso Fernandez, de cabida de 1 fan., 9 celems. y 2 cuartillos, tasada en 716 rs. y 22 mrs.

Un olivar en las Pelochas, y por otro nombre Pavo nuevo, que tiene 32 olivos mayores, tasado en rs. 1.920.

Otro id. en el camino de Fuente-Pata, que tiene 17 olivos mayores y 9 inferiores, tasado en rs. 1.380.

Otro id. en Bellida, término de Colmenar de Oreja, que tiene 69 olivos mayores, y lo divide el camino en dos pedazos; linda á oriente con D. Miguel Echarri, tasado en reales vn. 4.140.

Otro id. detras del Aulagar, que tiene 8 olivos mayores y 10 menores, linda á oriente con José Gonzalez, tasado en rs. vn. 600

Una viña tinta llamada los Parrales, que tiene 293 cepas vivas y 15 marras; linda al oriente con D. Julian de Cabrera, tasada en 1.202 rs.

Otra id. en el sitio llamado de la Solana, término de la villa de Chinchon, con 687 cepas vivas, 25 marras y 17 emparrados, que linda con viña de José Aguado, tasada en rs. 3.514

Otra id. al camino del Socorro, término de Colmenar de Oreja, con 1118 cepas vivas, 46 marras y 71 emparrados, que linda con Fernando Lopez, tasado en rs. 4.625.

Una tierra detras de las monjas al camino del Aulagar, que linda con tierras de D. Juan José Cabrera; de cabida de 14 fans. y 7 celems., y á uno de los extremos tiene 14 olivos mayores, tasada en rs. vn. 6.393 y 10 mrs.

Una viña en el sitio que llaman el Retamar, que parte de ella es de regadío y la otra de secano, que linda con el Toledano, y tiene 2083 cepas vivas, 313 marras, 37 de emparrado y 26 olivos medianos, tasada en rs. 13.125 y 17 mrs.

Una huerta, casa y cerca extramuros de dicha villa, que tiene de cabida 21 fans. y 8 celems. de riego, 5 fans., 4 celems. y 11 estadales de secano, todo cercado de pared de yeso y horma de piedra, con una casa-labor en ella, y su manantial de agua, con el viaje por medio de mina, que va á depositarse en dos estanques de piedra de sillería, con mas una fanega de tierra de secano á la parte de afuera de la cerca y punto del norte, que tiene 125 árboles frutales de poca edad, tasado todo en rs. 91.000.

Continuacion del Anuncio n. 177. del Boletin n. 50 de las fincas rústicas que pertenecieron al extinguido monasterio del Paular, en el término de Getafe, y á que se admiten posturas á todas ó cada una de ellas el 4 de Diciembre próximo, señalado para su remate en las Casas Consistoriales de esta capital.

Suerte veinte y cuatro. Una tierra al pie de Porro; en los altos atraviesa el camino real de Pinto, y va á dar frente al cerrillo con tierras de los herederos de D. Diego Ocaña;

está en dos pedazos, su cabida 4 fans. y 3 celems., en 1700 reales.

Otra id. en la Veguilla del Juncal; linda al norte con el Sendero y Gavia; al oriente con Valmediano, y al poniente id., su cabida 2 fans. y 1 celemin, en 637 rs. y 17 mrs.

(Se continuará.)

TESORERÍA DE RENTAS.

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas por el empréstito de 200 millones, en los dias que en seguida se expresan.

Dia 20 de Diciembre.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Segovia.	D. Estanislao Zamora.	Resto 2 y 3.	150
Navas de Riofrio.	El Cura y vecinos de dicho pueblo por mano de D. Martin Antonio Cubero.	2 y á cuent.	1.000
Segovia.	D. Antonio Diez y Sanchez.	Los 4.	4.500
Idem.	D. Luis Maroto.	Idem.	300
Idem.	Doña Mariana Tejedor.	Los 2.	150
Idem.	D. Miguel Manso.	A cuent. 2.º	100
Idem.	El Sr. Marqués de S. Felices por mano de D. Manuel Soler.	Resto 2.	1,000
Lastras del Pozo.	El Sr. Cura por mano de D. Julian Martin (sacristan).	1 y á cuent.	300
Idem.	D. Julian Martin (sacristan) por su principal el Mayorazgo del Mercado.	Los 2.	2.000
Idem.	D. Julian Martin (sacristan).	Idem.	200
Sta. María de Nieva.	D. Andrés Illera, como testamentario de los herederos de D. Alfonso Arribas.	Los 3.	2.700
Segovia.	D. Santiago Saez Hermua.	1 y á cuent.	140
Muñopedr.	D. Matías Blanco. por mano del Procurador D. Miguel Navas.	Idem.	200
Idem.	D. Miguel de Navas.	Los 2.	200
Idem.	D. Ignacio Pintos, por mano del mismo Procurador.	Idem.	200
Idem.	D. Adriano Albornoz, por mano del mismo.	Idem.	200
Cantimpalos.	El Sr. Cura.	1 y á cuent.	5.000
Idem.	D. Marcos Recio.	Los 4.	300
Idem.	D. Vicente Martinez.	Los 2.	100
Idem.	D. Mariano Jubero.	Idem.	100
Idem.	D. Pedro Pinela Queda.	Idem.	100
Idem.	D. Eusebio Martin.	Idem.	100
Idem.	D. José Sanz Casado.	Idem.	150
Idem.	D. Rafael de Torre.	Idem.	200
Segovia.	D. Angel Manso.	Resto de 3.	60
Idem.	D. Domingo Huertas.	Resto 1 y 2.	120
Torreiglesias.	Los vecinos de dicho pueblo.	2 y á cuent.	4.200
Escobar.	Idem.	Idem.	1.700
Segovia.	D. Gabriel Barba.	1 y á cuenta	130
Navalmanzano.	Angel Perlado.	Los 2.	250
Idem.	D. José Alvarez.	Idem.	250
Idem.	Francisco Torrego.	1 y á cuenta	240
Idem.	Nicolas Alvarez.	Los 2.	250
Idem.	Tomas Arranz.	Idem.	250
Idem.	Mariano Tardon.	Idem.	500
Idem.	El Sr. Cura.	El 1.º	1.000
Idem.	El Cirujano.	Los 2.	250
Idem.	El Sacristan.	Idem.	250
Idem.	Juan García.	Idem.	200
Idem.	Lucas Gil Sanz.	Idem.	200
Idem.	Francisco Martin.	Idem.	200
Idem.	Pascual Gomez.	Idem.	200
Idem.	Santos Aguado.	Idem.	100
Idem.	Eugenio Tardon.	Idem.	100
Idem.	Francisco Alvaro.	Idem.	100
Idem.	Juan Alvarez.	Idem.	100
Idem.	Agustin Santos.	Idem.	100
Idem.	Andres García.	Idem.	100
Idem.	Manuel García.	Idem.	100
Idem.	Feliz Aguado.	Idem.	100
Idem.	José Tardon.	Idem.	100
Sotosalvos.	D. José Clemente (cirujano.)	2 y á cuent.	200
Idem.	Manuel de las Heras.	Los 3.	150
Idem.	El Sr. Cura.	2 y á cuent.	1.240
Idem.	Manuel Herranz Menor.	Idem.	131
Idem.	Manuel Sanz Mayor.	Los 2.	100
Idem.	José de las Heras.	3 y á cuent.	320
Idem.	Manuela Blanco.	Los 2.	150
Idem.	Cristobal Herrero.	Idem.	150
Idem.	Gabriel García Gomez.	Idem.	200
Idem.	Juan Herranz García.	3 y á cuent.	250
Idem.	Marcos García.	2 y á cuent.	225
Idem.	Antonio García Gomez.	Idem.	112
Idem.	Francisco Blanco.	Idem.	152
Idem.	Alegandro Vazquez.	Idem.	112
Idem.	Basilio Sanz.	Los 3.	150
Encinillas	D. Juan de Marcos.	2 y á cuent.	250

Dia 21 de Idem.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	Rs. vn.
Bercial.	El Sr. Cura.	Los 2.	2.500
Pinarejos.	El Sacristan.	Idem.	100
Tizneros.	D. Juan García.	Los 3.	300
Villacasti.	D. Roque Delgado é hijo.	Los 2.	500
Idem.	D. Baltasar Becerril.	1 y á cuent.	500
Segovia.	D. Juan Rivas del Campo.	R. 2 y á c. 3.	1.252
Domingo García.	D. José Aparicio.	Los 3.	300
Idem.	D. Pedro Aparicio.	2 y á cuent.	375
Idem.	D. Manuel Aparicio.	Idem.	375
Idem.	D. Antonio Miguel Sacristan.	Los 3.	150
Idem.	El Sr. Cura.	1 y á cuent.	300
Idem.	El Cirujano.	Los 3.	150
Miguelañe	D. Juan Pedro Velasco.	Los 2.	750
Idem.	D. Juan de las Monjas.	Idem.	250
Idem.	El Sacristan.	Idem.	150
Idem.	D. Domingo Luengo.	Idem.	300
Idem.	D Pedro Arroyo.	Idem.	300
Idem.	D. Leandro Herranz.	Idem.	250
Idem.	D. Juan Manso.	Idem.	150
Idem.	D. Manuel Escobar.	Idem.	150
Cantimpalos.	D. Mariano Bernabé.	Idem.	100
Idem.	D. José Pelayez.	Idem.	100
Segovia.	D. Manuel Gutierrez.	Idem.	100
Sotosalvos	D. Fernando Minguez.	Los 3.	150
Idem.	D. Francisco Hernanz.	Los 2.	100
Segovia.	D. Antonio Alonso.	Idem.	100
Cantimpalos.	D. Julian Hernando, por mano de D. Martin Antonio Cubero	Idem.	150
Idem.	D. Juan Hernando, por mano de idem.	Idem.	100
Idem.	D. Ignacio Bernabé, por idem.	Idem.	150
Idem.	D. Pablo Jubero, por idem.	Idem.	100
Idem.	Doña María Velasco, por idem.	Idem.	350
Idem.	D. Pascual Portigo, por idem.	Idem.	100
Idem.	D. Luis Palomo.	Idem.	700
Segovia.	D. Gregorio Esteban.	A cuent. 1.º	180
Idem.	D. Santiago Alvarez.	1 y á cuent.	200
Idem.	D. Fernando Fontangordo.	El 1.º	100
Idem.	D. José Tomas.	El 2.º	1.000
Idem.	D. Francisco Villaver.	El 2 y 3.	400
Idem.	D. Gabriel Barba.	Resto 2 y 3.	95
Valseca.	D. Juan Benito.	1 y á cuent.	200
Idem.	D. Francisco Luengo.	Los 3.	375
Idem.	El Sacristan,	A cuenta 1.º	420
Idem.	D. Miguel Callejo.	Los 3.	225
Idem.	D. Faustino Luengo.	Idem.	225
Idem.	D. Alejo de Andres.	Idem.	300
Idem.	D. Isidro Benito.	1 y á cuent.	100
Idem.	D. Matias Callejo.	Idem.	100
Idem.	D. Luis Callejo.	Los 3.	450
Segovia.	D. Santiago Alvarez.	Resto 2 y 3.	250
Idem.	Doña Maximina Tejero.	El 3.º	75
Idem.	D. Manuel Tejero mayor.	Idem.	500
Idem.	D. Matias Moreno.	El 2.º	1.500
Idem.	D. Mariano Vellido (Presbítero)	Resto 2 y 3.	1.250

IMPRENTA DE ESPINOSA: SEGOVIA.